Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : INDUSTRIA CACAOTERA DEL HUILA TOLIMAX
Demandado : PABLO ANDRES ORTIZ NACIAS
Radicación : 2019- 00883-00

Sería el caso resolver respecto de la admisión de la acumulación de la demanda, de no ser porque se observa, que el Despacho carece de competencia por alteración de la misma, la cual debe así ser declarada, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente el Juzgado 06 Civil Municipal de Neiva en el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, correspondiéndole tan sólo el trámite de los procesos de mínima cuantía.

Conforme lo anterior, se tiene que, con la acumulación de demanda solicitada, la pretensión consiste en la suma de $40.000.000, y el presente proceso en curso se libró mandamiento de pago por la suma de $ 6.973.716, mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2019, cuya sumatoria excede a los 40 SMLMV, por ende, se trata de un proceso de menor cuantía, correspondiendo su trámite a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, conforme lo preceptúa el artículo 149 del C.G.P.

En tal virtud, actuado de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 149 del Código General del Proceso, es menester, remitir el expediente a la autoridad antes mencionada, a fin de que resuelva la admisión de la acumulación pretendida y continúe conociendo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva – Reparto - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS